



# Resolución Ministerial

N° 219-2015-MC

Lima, 30 JUN. 2015

**VISTOS**, la queja presentada por la señora Elba Edelmira Quiroz Pastor, el Informe N° 008-2015/DDC-CAJ/M.C de la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca; y el Informe N° 471-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2015-MC de fecha 9 de enero de 2015, se designó como Delegado Ad Hoc a la señora Carla Maritza Díaz García, con Registro del Colegio de Arquitectos del Perú N° 4766, para que ejerza la representación del Ministerio de Cultura ante las Comisiones Técnicas Calificadoras de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de las municipalidades en el ámbito del departamento de Cajamarca, durante el año 2015;

Que, a través de escrito de fecha 20 de febrero de 2015, la señora Elba Edelmira Quiroz Pastor presentó una queja contra el Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y solicitó se declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 009-2015-MC, argumentando lo siguiente:

- Con fecha 11 de diciembre de 2014 presentó ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca el Expediente con Número de Registro 91602 sin que hasta la fecha y por más de sesenta (60) días haya tenido respuesta de la evaluación correspondiente por parte de la Delegada Ad Hoc designada para tal finalidad, aduciendo que se encuentra de vacaciones como funcionaria del Ministerio de Cultura y por lo cual no pudo asistir a las reuniones de las Comisiones Técnicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- La Resolución Ministerial N° 009-2015-MC designa a una profesional inhabilitada para ejercer dichas funciones y no designa a un delegado alterno que en caso de ausencia del titular cumpla sus funciones.

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1151-2015-PCM/SG de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM remitió a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, el escrito de queja de la señora Elba Edelmira Quiroz Pastor, que fuera presentado ante la PCM con fecha 26 de febrero de 2015;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;



N. Alania E.



Que, en el presente caso, la señora Elba Edelmira Quiroz Pastor presenta queja por defecto de tramitación contra la señora Carla Maritza Díaz García, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, en su calidad de Delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de las municipalidades en el ámbito del departamento de Cajamarca, solicitando además se declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 009-2015-MC de fecha 9 de enero de 2015, señalando designa a una profesional inhabilitada para ejercer dichas funciones y no designa a un delegado alterno que en caso de ausencia del titular cumpla sus funciones;

Que, sobre el particular, el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa el concepto de acto administrativo y, también, lo que se debe entender por acto de administración interna, señalando en el numeral 1.2 lo siguiente: *“No son actos administrativos: 1.21. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27444, precisa que: *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”*;

Que, la designación de personal para el desempeño de determinadas funciones, constituyen actos de administración interna, por cuanto están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. La designación constituye una decisión de la Entidad que forma parte del ejercicio del poder de dirección que en su calidad de empleador detenta, cuyo ejercicio permitiría atender necesidades e intereses de la misma;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”*;

Que, en ese orden de ideas, considerando que el administrado sólo puede invocar la nulidad del acto administrativo al interponer el Recurso Administrativo, cabe precisar que al constituir la Resolución Ministerial N° 009-2015-MC un acto de administración interna dictado por la Entidad en salvaguarda de sus intereses y en ejercicio de su poder de dirección, no es pasible de ser impugnado;



N. Alania E





# Resolución Ministerial

N° 219-2015-MC

Que, sin perjuicio de lo señalado, respecto a lo alegado por la señora Elba Edelmira Quiroz Pastor que la Resolución Ministerial N° 009-2015-MC designa a una profesional inhabilitada para ejercer dichas funciones, cabe precisar que a través del Informe N° 008-2015/DDC-CAJ/M.C de fecha 24 de abril de 2015, la señora Carla Maritza Díaz García manifiesta que si bien al momento de la emisión de la Resolución Ministerial N° 009-2015-MC su persona se encontraba inhabilitada ante el Colegio de Arquitectos, dicha situación se regularizó y la calificación de expedientes se inició cuando dicha situación ya había sido superada;

Que, asimismo, con relación a no haberse designado al Delegado Ah Hoc Alterno, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establece en su artículo 4 que las instituciones con funciones específicas designarán a su Delegado Ad Hoc ante la Comisión Técnica, siendo comprendida entre ellas, el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) para proyectos de habilitación urbana y/o edificación en los inmuebles o predios comprendidos en el listado de bienes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico; norma que no señala la obligación del Ministerio de Cultura de designar a un Delegado Ad Hoc Alterno;

Que, por otro lado, conforme a lo manifestado por la señora Carla Maritza Díaz García en el Informe N° 008-2015/DDC-CAJ/M.C de fecha 24 de abril de 2015, el expediente correspondiente a la señora Elba Edelmira Quiroz Pastor ha sido calificado el 2 de marzo de 2015, habiendo sido subsanado el defecto de tramitación;

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 471-2015-OGAJ-SG/MC de Vistos, señala que corresponde se declare infundada la queja por defecto de tramitación presentada contra la Delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de las municipalidades en el ámbito del departamento de Cajamarca;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, la misma que resuelve la queja previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente; por tal razón, siendo la autoridad quejada la señora Carla Maritza Díaz García, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, en su calidad de Delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de las municipalidades en el ámbito del departamento de Cajamarca, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



N° 219-2015-MC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundada la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por la señora Elba Edelmira Quiroz Pastor, contra la Delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de las municipalidades en el ámbito del departamento de Cajamarca; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a la señora Elba Edelmira Quiroz Pastor y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

**Regístrese y comuníquese.**

  
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura